



APRUEBA RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN SOBRE LAS BASES DE CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN, ESTABLECIDO EN EL GRAN VALPARAÍSO.

VISTO: Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974 del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.796, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2026; el Decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 1888, de 2018, N°1745, de 2019, N° 794, de 2020, N° 1781, de 2020, N° 2467, de 2020; N°2808, de 2025; N°2093, de 2026; las Resoluciones N° 17, de 2023, y N° 6, de 2025, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 35, de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3084, de 2026, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1888, de 11 de junio de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión integrado de Buses, Taxibuses y Trolebuses en el Gran Valparaíso, de acuerdo a la Ley N° 18.696, determinándose su área geográfica de aplicación y aprobándose otras exigencias que expone. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 1745, de 19 de junio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias del referido Perímetro de Exclusión, la cual, a su vez, ha sido modificada por las Resoluciones Exentas N° 794, de 18 de marzo de 2020, N° 1781, de 31 de agosto de 2020, N° 2467, de 28 de octubre de 2020, y por las Resoluciones N° 17, de 5 de abril de 2023, y N°6, de 30 de junio de 2025, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "Condiciones de Operación".

2. Que, en el punto 2 de las Condiciones de Operación, establece que el Perímetro de Exclusión tendrá una vigencia de 60 meses, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, iniciándose su operación el día 1 de septiembre de 2020, conforme consta en las Actas de Notificación de Inicio del Perímetro de Exclusión del Gran

Valparaíso, contemplándose, además, la posibilidad de prorrogar su vigencia hasta por un plazo máximo de 24 meses

Posteriormente, mediante las Resoluciones Exentas N° 2808, de 23 de junio de 2025, y N° 2093, de 7 de mayo de 2026, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó la prórroga del Perímetro de Exclusión establecido en el Gran Valparaíso y de sus Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias, extendiendo su vigencia hasta el 1° de septiembre de 2027.

3. Que, mediante el Decreto N° 35, de 10 de marzo de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases de Concurso para la Contratación de la Adscripción al Servicio y Otorgamiento de Subsidio en Perímetro de Exclusión, establecido en el Gran Valparaíso y se hizo llamado al mismo, en adelante e indistintamente "Bases del Concurso".

4. Que, con fecha 2 de julio de 2026, se publicaron las Bases de Concurso, en la página web de la División de Transporte Público Regional <http://www.dtptr.gob.cl>, conforme a lo establecido en el punto 1.5 de las mismas.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.7.2 de las Bases del Concurso: *"Los interesados en participar en el concurso, solo formular consultas al contenido de las presentes Bases Concursales y/o solicitar aclaraciones sobre el contenido de éstas, a través de un banner, especialmente dispuesto para este proceso, en el sitio web (<http://www.dtptr.gob.cl>)*.

Se recibirán consultas y aclaraciones dentro del plazo estipulado en el cronograma indicado del punto 1.7 de las presentes bases". Esto es, de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación del llamado a concurso.

Seguidamente, el referido punto 1.7.2 agrega que *"Las respuestas a las consultas y a las solicitudes de aclaraciones serán aprobadas mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Transporte totalmente tramitado, en el plazo estipulado en el cronograma indicado en el punto 1.7 de las presentes bases"*. Esto es, de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para hacer consultas sobre las bases.

6. Que, dentro del período destinado a la formulación de consultas, establecido en el cronograma inserto en el punto 1.7 de las Bases del Concurso, fueron recibidas las consultas y solicitudes de aclaraciones efectuadas por los interesados en participar en el proceso concursal convocado.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.7 de las Bases de Concurso faculta a la Subsecretaría de Transportes para prorrogar unilateralmente los plazos establecidos en ellas, mediante acto administrativo, debiendo notificarse dicha decisión y los nuevos plazos a través del sitio web de la División de Transporte Público Regional.

8. Que, atendida la cantidad de consultas realizadas, y la complejidad de las mismas, fue necesario disponer de un plazo adicional al originalmente previsto para efectuar un análisis acabado de las mismas, razón por la cual, en ejercicio de la facultad conferida en el punto 1.7 de las Bases de Concurso, mediante Resolución Exenta N° 3084, de 17 de julio de 2026, de la Subsecretaría de Transportes, se prorrogó el plazo previsto para la emisión de las respuestas a las consultas formuladas por los interesados.

9. Que, atendido a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente aprobar en la parte resolutive de este acto administrativo, las respuestas a las consultas y solicitudes de aclaraciones efectuadas por los interesados en el proceso concursal aprobado mediante el Decreto N° 35, de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1. ACLÁRANSE las Bases de Concurso aprobadas por Decreto N°35, de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los aspectos que se indican a continuación:

1.1 De la vigencia e inicio del contrato

Se aclara que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.2 de las Bases de Concurso y considerando la prórroga del Perímetro de Exclusión del Gran Valparaíso establecida mediante las Resoluciones Exentas N° 2808, de 2025, y N° 2093, de 2026, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el contrato que se suscriba como resultado del presente proceso concursal extenderá su vigencia hasta el término de la vigencia del referido Perímetro de Exclusión, esto es, hasta el día 1° de septiembre de 2027.

En cuanto al inicio de la operación de los servicios, éste se ajustará a los plazos previstos para el desarrollo del proceso concursal, contenidos en el punto 1.7 de las Bases de Concurso y en la Resolución Exenta N° 3084, de 2026, de la Subsecretaría de Transportes, que prorrogó el cronograma del concurso. En todo caso, la fecha de inicio de operación será comunicada al adjudicatario mediante oficio de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, conforme a lo dispuesto en el punto 1.2 de las Bases de Concurso, y se encontrará supeditada a la total tramitación del decreto que apruebe el contrato y a los plazos propios del trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.

1.2 De las tarifas

Se aclara que las tarifas vigentes corresponden a la última alza tarifaria determinada mediante Oficio N° 6067, de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, cuyas tarifas máximas son: \$450 local y \$840 directo en los servicios 101 al 105; \$450 en los servicios 117 al 126; \$390 en el servicio 116. Dicho oficio se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://apps.dtptr.cl/ConsultaLicitaciones/DetalleLicitacion/12603>

1.3 de la demanda

Se aclara que, para efecto de estimación de demanda y de los ingresos proyectados de los servicios concursados, se ha utilizado el último estudio de demanda denominado "Mediciones de Demanda en Servicios de Transporte Público Urbano Mayor del Gran Valparaíso". El cual se encuentra disponible en la página web: <https://dtptr.gob.cl/estadisticas-dtptr/documentos-y-estudios/>

1.4 sobre la experiencia de transporte de pasajeros mediante buses (ETP)

La autoridad de transporte competente para acreditar experiencial nacional e internacional, conforme indica el primer punto listado del punto 1.8.3 de las Bases de Concurso, corresponde a la Secretaría Regional Ministerial respectiva o la autoridad de transporte competente, siendo responsabilidad del interesado realizar el trámite en los tiempos habilitados para la entrega de dichos documentos.

Para el caso de la experiencia en la prestación de servicios de transporte público de pasajeros mediante buses en el Sistema de Transporte Público Metropolitano puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el/la Director/a de Transporte Público Metropolitano.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el indicador de evaluación de servicios anual (IEA), no posee homologación internacional en el presente proceso, por lo que la experiencia internacional IEA para operadores que no tengan experiencia nacional será igual a 0 pts.

1.5 de las cifras económicas

Se aclara que las cifras de carácter económico se deben expresar en las unidades de medidas indicadas en los respectivos anexos de las Bases de Concurso, siempre teniendo

en consideración, para igualdad de las ofertas, la Unidad de Fomento (UF) del día de presentación de ofertas y el valor del dólar (US\$) promedio mensual del mes previo al de presentación de ofertas, según lo reportado por el Banco Central.

1.6 del Flujo de Caja solicitado

Se aclara que el flujo de caja requerido en el Anexo N° 3 de las Bases de Concurso deberá considerar una proyección correspondiente a un (1) año, con independencia de la duración del contrato que se suscriba.

Asimismo, en caso de que el interesado no contemple alguna de las variables incorporadas en dicho anexo, por no corresponder a obligaciones exigidas en las Bases de Concurso o en las respectivas Condiciones de Operación, podrá dejar el campo correspondiente con valor "\$0" o sin información, según corresponda.

Respecto a los costos de tecnología obligatorios que deben ser incluidos en el flujo de caja, debe remitirse a lo previsto en los puntos 2.7 y 2.8 de las bases de concurso, la tecnología que no sea solicitada en los puntos indicados, no será obligatoria.

1.7 De la Constitución de las Sociedades

Se aclara que en el punto 1.1 de las bases concursales, donde se indica "Podrán presentar propuestas personas naturales y/o jurídicas, chilenas o extranjeras legalmente constituidas dentro del país, o consorcios, cuyos integrantes sean personas jurídicas chilenas y/o extranjeras legalmente constituidas dentro del país" el requisito de constitución en Chile de las sociedades a que se refiere ese punto solo resulta exigible para efectos de la suscripción del contrato, y no para la presentación de ofertas.

1.8 Sobre la capacidad del bus ofertado

Se aclara que, en cuanto al punto 1.9.1.1 las ofertas que contemplen vehículos con una capacidad inferior a 36 plazas totales serán declaradas inadmisibles, atendido lo dispuesto en el anexo N°9, punto 1.4.2, tabla N°1", de las Bases de Concurso.

1.9 De las Condiciones de Operación

Se aclara que las referencias a las Condiciones de Operación aprobadas por Resolución Exenta N°1745, de 2019, deben considerar sus respectivas modificaciones aprobadas por las Resoluciones Exentas N°794, N°1781, N°2467, todas de 2020, y por las Resoluciones N°17, de 2023 y N°6, de 2025, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. APRUÉBANSE las respuestas a las consultas efectuadas a las Bases de Concurso para la Contratación de la Adscripción al Servicio y Otorgamiento de Subsidio en Perímetro de Exclusión, establecido en el Gran Valparaíso, cuyo texto se inserta a continuación:

N°	CONSULTA	RESPUESTA
1	¿Esta licitación es con buses piso bajo diésel? Que tramos abarcar esta licitación?	Respecto de las características técnicas de los vehículos exigidos para el presente concurso, remítase a lo dispuesto en el Anexo N°9 "Especificaciones de los vehículos que componen la flota" de las Bases de Concurso. Respecto a los tramos, remitirse a lo dispuesto en el Anexo N°1 "Programa de Operación" de las Bases de Concurso.
2	¿Pueden repetirse ppu en más de un oferente?	Remítase a lo dispuesto en el punto 2.5 "Respecto de la flota" de las Bases de Concurso.

3	1.- respecto el monto del subsidio, el numeral 1.3, contempla un monto de subsidio de tarifa considerablemente inferior al percibido históricamente por la antigua unidad de negocio n°01, cuyo promedio mensual alcanzaba aproximadamente \$271.874.618. ¿se solicita revisar el monto propuesto y justificar técnicamente la metodología utilizada para su determinación.? 2.-recaudacion garantizada, el numeral 1.3 considera una recaudación mensual estimada de \$1.864.480.800. Sin embargo, las bases no establecen mecanismo alguno que garantice dicho nivel de ingresos. Considerando que el ministerio elaboró las proyecciones de demanda utilizadas para estructurar la licitación y que durante la vigencia del contrato ya debiera encontrarse implementado el sistema de recaudo electrónico, ¿de qué manera pretende el ministerio garantizar dicha recaudación, para las eventuales diferencias que se produzcan entre la recaudacion proyectada y efectivamente obtenida? 3.- garantías exigidas, el numeral 1.7.3.7 exige una garantía de seriedad de la oferta por un monto de 5.407 uf, mientras que el numeral 1.7.6.1.1 establece una garantía de fiel cumplimiento equivalente a 10.815 uf. ¿bajo que criterios de razonabilidad y proporcionalidad , se exigen estos montos tomando en cuenta la duracion del contrato el cual se fijan al termino del perimetro, a saber septiembre de 2027? 4.- programa operacional, el numeral 2 de las presentes bases continúa considerando el programa operacional contenido en la resolución exenta n°1745 de 2019, instrumento que no incorpora las modificaciones introducidas por la resolución exenta n°3319 de 2023, manteniendo servicios que fueron suprimidos y omitiendo aquellos que actualmente integran la operación. Esta inconsistencia genera una discrepancia entre la realidad operacional vigente y los antecedentes que sirven de base al proceso licitatorio, afectando la certeza jurídica y económica de los oferentes. Asimismo, las bases señalan que los servicios 103, 105, 105d, 108, 110, 111, 111d, 112, 113 y 113d podrán cesar su operación producto de lo dispuesto en la resolución exenta n°45 de 2024, sin indicar la forma en que dicha reducción impactará el subsidio de operación ni el subsidio de tarifa. ¿ que metodologia de ajuste economico se aplicara en dichos casos? 5 tarifas, las bases no indican las tarifas que deberán aplicarse a los servicios licitados. Esta omisión impide evaluar adecuadamente los ingresos esperados y, por consiguiente, la viabilidad económica de la operación. ¿ cuales son las tarifas vigentes por categoría de usuario, las tarifas técnicas utilizadas para la modelación financiera y la metodología considerada para su actualización durante la ejecución del contrato, así como el valor de las compensaciones en caso de mantener el congelamiento tarifario? 6 frecuencia y tiempos de viaje, las frecuencias exigidas corresponden prácticamente a las mismas establecidas en el programa operacional aprobado en el año 2019. Sin embargo, las condiciones operacionales han variado significativamente desde entonces, particularmente los tiempos de viaje, niveles de congestión y velocidades comerciales. ¿cuáles son los estudios técnicos que sustentan la mantención de dichas frecuencias y demuestran que éstas continúan siendo	1- Tratándose de una solicitud y no de una consulta, no procede responder en esta instancia. 2- Tratándose de una pregunta no atingente a las bases de concurso, sino que depende de las bases administrativas de la licitación para la contratación de los servicios de recaudación electrónica de los sistemas regulados de Gran Valparaíso (Decreto N°65 de 2025), no procede responder en esta instancia. 3- Tratándose de una solicitud y no de una consulta a algún punto de las bases concursales, no procede responder en esta instancia. 4- Remítase a lo dispuesto en el punto 2.1 y al Anexo 1 “Programa de Operación” ambos de las Bases de Concurso. 5- Remitirse a la aclaración 1.2 del resuelvo 1° del presente acto. 6- Tratándose de una consulta no atingente ningún punto de las bases de concurso, no procede responder en esta instancia. 7- En cuanto a los estudios, tratándose de una solicitud y no de una consulta, no procede responder en esta instancia. 8- Remítase a lo dispuesto en el punto 7 de las Bases de Concurso. Por otro lado, los Anexos se encuentran en formato PDF y editable para su descarga en la plataforma oficial del proceso de concurso, específicamente en la sección de “Documentos de Licitación”: (https://apps.dtp.cl/ConsultaLicitaciones/DetalleLicitacion/12603).
--------------	--	---

	operacionalmente factibles con las condiciones de circulación existentes durante el año 2026.? 7.-trazados y descripcion de servicios, los recorridos contenidos en el anexo nº1 corresponden, en términos generales, a los establecidos en 2019 y no reflejan las modificaciones implementadas durante los últimos años para responder a cambios en la demanda y requerimientos de las comunidades, asi como tambien en su plan de operaciones el cual contempla servicios hasta las 23:59., se solicita revisar dichas exigencias sobre la base de estudios actualizados de demanda. 8.-disponibilidad de anexos, ¿dónde se pueden descargar dichos anexos?	
4	Hola buenos días estoi sin trabajo y me gustaría ser parte de su empresa como conductor tengo licencia a2 ley nueva ante mano muchas gracias	Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder.
5	Por q son solo diésel los buses que postulan	Remítase a lo dispuesto en el Anexo N° 9 de las Bases Concursales.
6	Si en las bases de la licitación de la unidad 001 se requieren 392 buses y no hay empresa que tenga la capacidad para completar esa flota, que ocurre?	Remítase a lo dispuesto en el apartado 1.7.5 de las Bases Concursales.
7	Quiero ver las bases del proceso, gracias.	Remítase a la plataforma oficial del proceso de concurso, específicamente en la sección de "Documentos de Licitación": (https://apps.dtp.r.cl/ConsultaLicitaciones/DetalleLicitacion/12603).
8	Es necesario tener un folio vigente para el proceso?	Remitirse a lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las Bases de Concurso.
9	Quien se llava la experiencia en el rubro ¿ el nombre de la empresa o el nombre de quien fue el representante legal con la antigüedad ?	Remítase a lo dispuesto en el punto 1.8.3 de las Bases de Concurso, sobre antecedentes de experiencia en Transporte de Pasajeros mediante buses (ETP)
10	Es posible incorporar maquinas de la quinta región que estén inscritas en servicio rural al proceso licitatorio?	Remitirse a lo dispuesto en el Anexo N° 4 "Oferta técnica" de las Bases de Concurso.
11	Estimados, el numero de flota señalado es de 392 vehículos, ese también es el numero de flota mínima?	Remitirse a lo dispuesto en el punto 2.5 de las Bases de Concurso.
12	En el caso que una ppu sea presentada por mas de una unidad de negocios, será considerada valida?	Remítase a lo dispuesto en el punto 2.5 de las bases de concurso.
13	1. El monto de adulto mayor indica que son \$1.762.563, por bus inscrito, esto quiere decir que si la flota inscrita por ejemplo sean 440 buses se pagara ese monto a los 440 buses. (aclarar) 2. El monto por bus dice que es 1.762.563 referencial, es decir que puede ser un monto menor o mayor? ¿a que se debe? 3. Punto 1.9.1.1 señala que para calcular el puntaje por capacidad de pasajeros y de asiento de los vehiculos, se considera el minimo entre la totalidad de la flota ofertada, dado que la gflota corresponde a 392 buses, no seria mejor que el indicador considerara un promedio respecto de aquello?. Lo anterior dado que en ciertos horarios es mas deseable usar buses mas pequeños	1. Remítase a lo dispuesto en nota al pie N° 2 del punto 1.3 de las Bases de Concurso. 2. Remítase a lo dispuesto en nota al pie N° 2 del punto 1.3 de las Bases de Concurso. El monto es "referencial", pues varía semestralmente en base al IPC. 3. Tratándose de una solicitud y no de una consulta, no procede responder en esta instancia.
14	ENTENDIENDO QUE NO ES PARTE DE ESTE PROCESO LICITATORIO, DE MANERA PARALELA, ¿EXISTIRÁ OTRO SUBSIDIO COMO COMPENSACIÓN TARIFARIA?	Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia.
15	Me gustaría saber o precisar en qué casos específicos podrá hacerse efectiva la garantía de seriedad de la oferta y si existirá instancia previa de descargos del oferente.?	Remitirse a lo dispuesto en el punto 1.7.3.7. de las Bases de Concurso.

16	1. La cifra de ingreso estimado, cuanto son los pasajeros estimados 2. La cifra de ingreso estimado cuantos pasajeros son estudiantes 3. La cifra de ingreso estimado cuantos pasajeros son adultos mayores 4. La cifra de ingreso estimado el calculo, cuales son las tarifas que se baso dicho calculo 5. La cifra de ingreso estimado, cuando se realizo el estudio de dicho calculo	1. Remitirse a la aclaración del numeral 1.3 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 2. Remitirse a la aclaración del numeral 1.3 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 3. Remitirse a la aclaración del numeral 1.3 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 4. Remitirse a la aclaración del numeral 1.2 del resuelvo 1º del presente acto 5. Remítase a lo dispuesto en el punto 1.3 párrafo quinto, de las Bases de Concurso.
17	1. ¿hasta que fecha aplica el perímetro de exclusión? 2. ¿se puede incluir buses eléctricos en reemplazo de buses diesel? 3. ¿qué terminales están asociados y cuáles son los estándares de implementación? 4. ¿se acepta una modificación al polinomio? 5. ¿se puede considerar un equivalente a iea extranjero? 6. Si no se considera un equivalente a iea extranjero, ¿puede ser considerado discriminación a oferentes extranjeros? ¿qué puede hacer un oferente extranjero para enfrentar la desventaja competitiva? 7. ¿cuál es el equivalente del iea en red Santiago 8. ¿qué fecha se utilizará para convertir las ofertas en uf a una unidad homologable? ¿la del día de las ofertas? ¿el último día del mes anterior a la fecha de presentación de ofertas? 9. ¿qué paradas consideran los servicios? 10. ¿cuáles son los tiempos de viaje de cada temporada?	1. Remitirse a la aclaración del numeral 1.1 del resuelvo 1º del presente acto. 2. Remitirse a lo dispuesto en el Anexo N° 9 de las Bases de Concurso. 3. Remítase a lo dispuesto en el punto 2.4 de las Bases de Concurso, y al punto 3.8 de las Condiciones de Operación. 4. Remitirse al punto 2.3 de las Bases de Concurso, y al punto 3.7.2.3 de las Condiciones de Operación y su posteriores modificaciones. 5. Remitirse a la aclaración del numeral 1.4 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 6. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 7. Remitirse a la aclaración del numeral 1.4 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 8. Remitirse a la aclaración del numeral 1.5 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 9. Remítase a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de las Bases Concursales. 10. Remítase a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de las Bases Concursales.
18	¿Buenas tardes, quisiera saber si es excluyente no tener la cantidad de buses exigida? ¿Se podría complementar después?	Remitirse a lo dispuesto en el punto 2.5 de las Bases de Concurso.
19	1. ¿hasta que fecha aplica el perímetro de exclusión?	Remitirse a la aclaración del numeral 1.1 del resuelvo 1º del presente acto.
20	¿La vigencia del contrato es hasta el 31 de enero de 2027 ó hasta otra fecha posterior? ¿se contempla prórroga después del 31 de enero de 2027?	Remitirse a la aclaración del numeral 1.1 del resuelvo 1º del presente acto.
21	Favor aclarar: en cuanto al terminal a implementar, las bases remiten a 3.8 de las condiciones de operación. Dicha cláusula señala que los operadores deben contemplar un terminal, pero a la vez señala que la ubicación no puede variar durante la vigencia del perímetro, salvo autorización de MTT. Considerando que el perímetro está vigente desde 2020 ¿el nuevo operador puede variar la ubicación de terminales?	Remitirse al punto 3.8 de las Condiciones de Operación, específicamente sus dos primeros párrafos.
22	¿La vigencia del contrato es hasta el 31 de enero de 2027 ó hasta otra fecha posterior? ¿se contempla prórroga después del 31 de de 2027?	Remitirse a la aclaración del numeral 1.1 del resuelvo 1º del presente acto.
23	14. Respecto a lo establecido en el punto “8. Sanciones, procedimientos y garantías” de la resolución exenta n°1745 del año 2019 y sus modificaciones del ministerio de transportes y telecomunicaciones, solicito detallar las sanciones a las que se expone la empresa adjudicataria del presente concurso.	Remitirse a lo dispuesto en el punto 8.2 de las Condiciones de Operación, específicamente las tablas y sus modificaciones.

24	13. Considerando que el monto de subsidio a ofertar corresponde a “subsidio operación”, ¿dicho monto en su totalidad está afecto al factor de pago?	Remitirse al punto 5.1 "Fórmula de pago" de las Condiciones de Operación y sus posteriores modificaciones.
25	12. Considerando lo expuesto en el punto “2.1 sobre el programa de operación”, referente al programa de operación que se encuentra determinado en la resolución exenta nº1745 del 2019 y sus modificaciones y considerando que desde el inicio del marco regulatorio previamente citado, la empresa operadora de los servicios detallados hasta el 01 de septiembre de 2025 operó bajo planes operacionales transitorios y que desde el 02 de septiembre a la fecha, las nuevas empresas operadoras se encuentran funcionando bajo planes operaciones, pero que desde la fecha de inicio del perímetro de exclusión se han realizado diferentes modificaciones a los trazados establecidos dentro de las que se incluyen cambios de terminales, las que no consideradas en el plan operacional expuesto en el anexo nº1, en base a lo anterior solicito detallar qué parámetros serán considerados con el fin de actualizar el plan operación.	Remitirse a lo dispuesto en el punto 3.2 de las Condiciones de Operación, aprobadas mediante Resolución Exenta Nº 1745, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. .
26	11. Con respecto a lo expuesto en el punto “1.9.2.1 valor económico de la oferta”, específicamente en donde se detalla "obtendrá el máximo puntaje en este ítem la oferta que tenga el menor valor económico", considerando lo previamente expuesto, ¿ofertas que no permitan mantener el equilibrio financiero de los servicios prestados serán consideradas válidas?	Remitirse a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1.9.2 de las Bases de Concurso que prevé que la oferta económica, presentada a través del Anexo 3 de las Bases de Concurso, podrá ser desestimada en caso de presentar incongruencias e inconsistencias.
27	10. Con respecto a lo detallado en el punto “1.9.1.3 experiencia en transporte de pasajeros mediante buses (etp)” y los subcriterios etp1 y etp2, se solicita informar ¿si es que como criterio de obtención de puntaje además de la cantidad de años en los que el oferente operó buses se considerará el tamaño (número de buses) de la flota para cada año en el cual operó servicios de transporte público o la cantidad de servicios que tuvo a cargo en cada año? Lo anterior con el fin de aclarar si es que el tamaño de la flota operada y/o cantidad de servicios operados influirá en el puntaje obtenido.	Remitirse al punto 1.9.1.3, de las Bases de Concurso, específicamente a los párrafos penúltimo y antepenúltimo donde se detalla el criterio de puntuación.
28	9. Con respecto a los plazos de implementación y teniendo presente la tabla contenida en el punto “1.9.1.2 plazo de implementación”: 1. ¿los oferentes que no puedan cumplir con el plazo máximo determinado que corresponde a 30 días, obtendrán puntaje cero o no serán admitidos? 2. ¿en caso de incumplir los plazos ofertados será motivo de cobro de garantía de seriedad de la oferta y de cambio de adjudicatario?	1. Remitirse al punto 1.9.1.5 de las Bases de Concurso sobre inadmisibilidad de Ofertas Técnicas. 2. Remitirse a lo dispuesto en el punto 1.7.3.7 de las Bases de Concurso.
29	8. Con respecto a lo expuesto en el punto “1.9.1.1 característica del bus ofertado”, en específico en lo que respecta a “puntaje por antigüedad de flota”, en caso de que la antigüedad promedio de la flota sea superior a 10 años, ¿el oferente será descartado de la postulación o no obtendrá puntaje por dicho criterio?	Remitirse a lo indicado en el punto 1.9.1.1, “puntaje por antigüedad de la flota” y al punto 1.9.1.5, ambos de las Bases de Concurso donde se detallan los motivos de inadmisibilidad sobre antigüedad de flota.
30	7. Con respecto a lo descrito en el punto “1.3 monto del subsidio”, el cual detalla “que el monto del subsidio mensual se compone por la sumatoria de los montos de subsidio mensual por tarifa y por operación”, se solicita detallar los diferentes subsidios (monto y concepto) que componen dicha sumatoria.	Remitirse a lo dispuesto en la tabla del punto 1.3 de las Bases de Concurso, incluyendo nota al pie.
31	6. Respecto a las notas aclaratorias del anexo nº3.2 (flujo de caja del proyecto), se establece textualmente que: “el ítem total tecnología debe incluir: avl, cámaras, contadores de pasajeros y pasajeras, y demás indicados	1. Remitirse a la aclaración del numeral 1.6 del resuelvo 1º, del presente documento.

	en el numeral 2.2 de las bases concursales”. Al revisar el documento, se detectan dos contradicciones graves de carácter técnico y financiero que impiden la correcta modelación de la oferta económica: 1. Error de referencia normativa ¿ el anexo nº3.2 apunta al numeral 2.2 como el lugar donde se definen las exigencias tecnológicas. ¿ sin embargo, el numeral 2.2 ("sobre los vehículos") solo norma las especificaciones de emisiones, letreros gráficos y la antigüedad máxima de la flota (16 años); no establece ningún requisito tecnológico de software o hardware. ¿ los requerimientos tecnológicos reales se encuentran dispersos en los numerales 2.7 (sistemas tecnológicos complementarios) y 2.8 (sistemas avl). Solicitamos corregir esta referencia formal. 2. Contradicción sobre la propiedad y costo de los contadores de pasajeros ¿ el anexo nº3.2 ordena explícitamente al oferente incluir el costo de los "contadores de pasajeros y pasajeras" dentro de su flujo de caja bajo el ítem de tecnología. ¿ no obstante, la actual regulación vigente para el gran valparaíso no contempla los contadores de pasajeros como una obligación financiera a cargo del operador. En virtud de estas discrepancias, se solicita a la comisión aclarar: 1. Corrección de bases: ¿confirmará la autoridad — mediante circular aclaratoria— que la mención al numeral 2.2 en el anexo nº3.2 es un error de cita y que debe entenderse referida a los numerales 2.7 y 2.8? 2. Definición del capex/opex: ¿debe el operador costear, cotizar e incluir en su flujo de caja el valor de compra, instalación y mantenimiento de los contadores de pasajeros?	2. Remitirse a lo indicado en la aclaración del numeral 1.6 del resuelvo 1º, del presente documento.
32	5. En las consideraciones del anexo nº3.1 se indica textualmente que: 'la tabla debe considerar los montos del 1er año de análisis, en el caso de que los montos sean variables a lo largo del proyecto'. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en el punto 1.2 de las bases regulatorias, la vigencia total de las condiciones de operación y del perímetro de exclusión del gran valparaíso expira de manera definitiva el 31 de enero de 2027. Consecuentemente, considerando los plazos institucionales fijados en el cronograma, el contrato en concurso tendrá una duración efectiva de solo tres (3) meses de operación real (noviembre de 2026 a enero de 2027). Al ser el horizonte total del proyecto ostensiblemente menor a un año, requerir el llenado de parámetros, costos e ingresos indexados a un '1er año de análisis' introduce una distorsión metodológica insalvable en la modelación financiera del negocio, volviendo el formulario incompatible con la realidad contractual. Por lo tanto, se solicita a la autoridad aclarar de manera perentoria: 1. Modificación de los parámetros temporales: ¿modificará el ministerio el anexo nº3.1 y el anexo nº3.2 para que las celdas de personal, operación, mantención e ingresos se expresen y evalúen de forma mensual o bien adaptadas estrictamente al horizonte real de 3 meses que durará el servicio? 2. Criterio de consistencia: en caso de mantenerse la instrucción de promediar o anualizar los costos a un 'primer año' inexistente, ¿bajo qué criterio metodológico evaluará la comisión la consistencia de los flujos de caja	1. Remitirse a la aclaración del numeral 1.1 del resuelvo 1º del presente acto. De igual manera, remitirse la aclaración del numeral 1.6 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 2. Remitirse a la respuesta anterior.

	del anexo nº3.2 si los ingresos por subsidio base solo se percibirán por 3 meses?	
33	4. Respecto al anexo nº2 (condiciones de operación), se indica textualmente que la 'resolución exenta nº1745 de 2019 y sus modificaciones se encuentran publicadas en la sección "resoluciones generales gran valparaíso", en la página web www.dtp.cl/pe/valparaiso/resoluciones_generales'. Al intentar ingresar a dicho sitio web, se constata que el enlace se encuentra completamente inactivo, roto o inaccesible, impidiendo la descarga y análisis de la resolución exenta nº1745/2019, la cual constituye el pilar regulatorio fundamental del programa de operación, frecuencias y trazados de la unidad de negocio un01 de este concurso. Por otra parte, el punto 1.7.3.1 de las bases establece que es de responsabilidad exclusiva de los interesados 'realizar individualmente el estudio exhaustivo de todos los documentos que forman parte de las bases de concurso y de recabar toda la información complementaria'. Al no estar disponible este archivo crítico, resulta materialmente imposible cumplir con dicha obligación dentro del plazo vigente. En virtud de lo anterior, y para resguardar los principios de transparencia, la debida sujeción a las bases y la igualdad de los oferentes, se solicita a la comisión evaluadora: 1. Disposición del documento: corregir el desperfecto técnico del servidor o, en su defecto, proceder a subir de manera inmediata la resolución exenta nº1745 de 2019 y todas sus modificaciones complementarias en formato pdf directo dentro del banner principal del proceso en el sitio oficial. 2. Prórroga del plazo de consultas: conforme a las facultades unilaterales descritas en las bases, se solicita prorrogar el plazo de la etapa 'consultas sobre las bases' (actualmente fijado en solo 5 días hábiles desde el llamado). Se pide que se otorgue un nuevo plazo de al menos cinco (5) días hábiles adicionales, contados exclusivamente a partir del momento exacto en que el ministerio restablezca el acceso pleno y efectivo a la documentación del anexo nº2, permitiendo así un periodo mínimo razonable de revisión técnica antes del cierre de preguntas."	1.Remítase al siguiente link https://dtp.gob.cl/pe/gran-valparaiso/?brx_waxwtw=resoluciones-generales 2. Tratándose de una solicitud y no de una consulta, no procede responder en esta instancia.
34	3. Respecto a las condiciones de la póliza de garantía de fiel cumplimiento detalladas en el punto 1.7.6.1.1, el texto exige textualmente que: 'esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta a los seis (6) meses posteriores al término del plazo de duración del servicio...'. No obstante, al contrastar esta exigencia con el punto 1.2 de las bases (vigencia del contrato), se establece que la duración del servicio y del perímetro de exclusión expira de forma definitiva el 31 de enero de 2027. Considerando los plazos del cronograma actual (firma de contrato a fines de octubre de 2026), el periodo de operación real del contrato será de solo tres (3) meses (noviembre 2026 a enero 2027). Esta situación genera una abierta contradicción y una evidente desproporción financiera: si el servicio termina en enero de 2027, la regla de cobertura hasta 'seis meses posteriores al término' fijaría el vencimiento lógico de la póliza en julio de 2027. Exigir bajo este escenario un plazo de vigencia mínimo de dos años (hasta fines de 2028) obliga a los oferentes a contratar un seguro por 24 meses para respaldar una operación de solo 90 días, implicando un costo financiero excesivo e injustificado. Por lo tanto, se solicita a la autoridad aclarar:	1. Remitirse a la aclaración del numeral del 1.1 del resuelvo 1º del presente documento. Respecto de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, Tratándose de una solicitud y no de una consulta a algún punto de las bases concursales, no procede responder en esta instancia. 2. Remitirse a la respuesta anterior. Respecto de la vigencia del seguro de accidentes personales, Tratándose de una solicitud y no de una consulta a algún punto de las bases concursales, no procede responder en esta instancia.

	1. Modificación de vigencia: ¿se corregirá el texto de las bases para permitir que la póliza de garantía se emita con una vigencia proporcional al plazo real del contrato (3 meses) más el periodo de resguardo posterior (6 meses) , totalizando un plazo de nueve (9) meses, en lugar del mínimo de dos años requerido? 2. Justificación de sobreseguro: de mantenerse la exigencia de un mínimo de dos años de vigencia , ¿cuál es la justificación jurídica y financiera para exigir a los operadores mantener una póliza vigente y pagar primas durante un año y medio posterior al término del contrato, periodo en el cual ya no se prestarán servicios ni se percibirán subsidios estatales?	
35	2. Considerando que las actuales condiciones de operación, requisitos y otras exigencias asociadas al perímetro de exclusión del gran valparaíso se encuentran establecidas en la resolución exenta nº1745 del año 2019, la cual se ha modificado por intermedio de las resoluciones exentas nº794, nº1781, nº2467 todas del año 2020, además de la resoluciones afectas nº17 del año 2023 y nº06 del año 2025 y que dicho marco regulatorio establece lo siguiente en el punto "2 vigencia del perímetro" es por un máximo de 84 meses desde su inicio y considerando que la vigencia del perímetro de exclusión inició el 01 de septiembre de 2020 y que en la actualidad este se encuentra prorrogado hasta el 31 de enero de 2027 y que los 84 meses de vigencia se cumplen el 01 de septiembre de 2027, además de considerar lo expuesto en el último párrafo del punto "2.1 sobre el programa de operación", el cual dice "que existirá un mecanismo de transición que se incorporará en las actuales condiciones de operación aprobadas por la resolución exenta nº1745 del 2019", en base a lo anterior solicito: 1. Informar si "el mecanismo de transición que se incorporara en las actuales condiciones de operación aprobadas por la resolución exenta nº1745 del 2019" considera la extensión de la vigencia máxima asociada al perímetro de exclusión del gran valparaíso definido por la resolución exenta nº1745 del 2019 y además comunicar la fecha máxima de vigencia. 2. Los montos y metodología con la cual se ajustarán los subsidios percibidos por el adjudicatario en base a la puesta en marcha de la unidad de servicio us01 que considera el decreto nº82 del 2024 del ministerio de transportes y telecomunicaciones y que cambiará de operador los servicios 103, 105, 105d, 108, 110, 111, 111d, 112, 113 y 113d.	1. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 2. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia.
36	1. Respecto al punto 1.2 de las bases administrativas, es sabido que el perímetro de exclusión del gran Valparaíso tiene una vigencia aprobada mediante la resolución exenta nº2808 hasta el 31 de enero de 2027, y que el contrato a suscribir extenderá su vigencia solo hasta el término de dicho perímetro. Considerando que el cronograma oficial del llamado indica que la fecha prevista para la firma del contrato es el 27 de octubre de 2026, y estimando los plazos técnicos para la puesta en marcha e inicio de los servicios para el 1 de noviembre de 2026, se desprende que el contrato definitivo tendría una vigencia efectiva de apenas tres (3) meses (desde noviembre de 2026 a enero de 2027). Ante este escenario, se solicita a la autoridad aclarar de manera perentoria: 1. ¿confirma el ministerio que el periodo de operación objeto de este concurso será de solo 3 meses? 2. De ser efectiva dicha vigencia ultra-acotada, ¿cuál es el mecanismo económico o la dynamic de reajuste	1. Remitirse a la aclaración del numeral 1.1 del resuelvo 1º del presente documento 2. Remitirse a la aclaración del numeral 1.1 del resuelvo 1º del presente documento

	presupuestario considerada para amortizar los costos de preparación de ofertas, la disposición técnica de una flota de 392 buses y la mantención de las severas garantías exigidas, tales como la de fiel cumplimiento que asciende a 10.815 uf? 2. ¿existe por parte de la subsecretaría de transportes la intención formal de tramitar una prórroga sobreviniente del perímetro de exclusión que extienda la vigencia de este contrato más allá del 31 de enero de 2027?	
37	¿En caso de inversión en buses, cómo afecta la ponderación para implementación en procesos de adquisición que comúnmente significan plazos más extensos de disponibilidad?	Remitirse al punto 1.9.1.1 de las Bases de Concurso sobre características de los buses ofertados y su respectiva ponderación. Remitirse también al punto 1.9.1.2 de las Bases de Concurso sobre plazos de implementación y su respectiva ponderación.
38	En potencial caso de cobro de boleta de garantía de fiel cumplimiento, una vez en operación, ¿esta es total o proporcional a los servicios específicos originantes de la sanción?	Remitirse al punto 9 de las Condiciones de Operación y sus posteriores modificaciones.
39	En potencial caso de cobro de boleta de garantía de fiel cumplimiento, una vez en operación, ¿esta es total o proporcional a los servicios específicos originantes de la sanción?	Remitirse a la respuesta de la pregunta N°38.
40	¿Es posible ingresar buses diésel standard red?	Remitirse al Anexo N°9 de las Bases de Concurso. Asimismo, remitirse a los puntos 3.6 y 3.9 de las Condiciones de Operación y sus posteriores modificaciones.
41	1. ¿cuál es la vigencia efectiva que estima el ministerio tendrá el contrato, considerando los plazos reales de adjudicación, toma de razón de la contraloría general de la república y suscripción del contrato? 2. ¿qué análisis de costo-beneficio realizó el ministerio para justificar la exigencia de inversiones permanentes en un contrato de tan corta duración? 3. ¿cómo se garantiza que los operadores podrán recuperar las inversiones exigidas durante la vigencia efectiva del contrato? 4. ¿existe un informe jurídico o económico que justifique la conveniencia de licitar un contrato con una duración efectiva inferior a tres meses? 5. ¿cuántos terminales estima el ministerio que serán necesarios para operar la totalidad de los servicios licitados? 6. ¿se evaluó el costo asociado a la adquisición, arriendo y habilitación de dichos recintos? 7. ¿cuál fue la metodología utilizada para determinar el monto del subsidio de tarifa? 8. ¿qué demanda, kilómetros comerciales y costos operacionales fueron considerados en su cálculo? 9. ¿por qué el subsidio propuesto es inferior al promedio histórico percibido por la unidad de negocio n°1? 10. ¿qué antecedentes sustentan la proyección mensual de recaudación de \$1.864.480.800? 11. ¿qué porcentaje de evasión fue considerado? 12. ¿quién asumirá el riesgo financiero si la recaudación efectiva resulta inferior a la proyectada?	1. Remitirse la aclaración del numeral 1.1 del 1° resuelvo de este acto administrativo. Asimismo, remitirse al punto 1.7 de las bases que contiene el cronograma del presente concurso. 2.Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 3.Remitirse a lo dispuesto en el punto 1.3 de las Bases de Concurso donde se informa monto de subsidio y recaudo referencial mensual. 4.Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 5.Remitirse a lo dispuesto en el punto 3.8 de las Condiciones de Operación. 6. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 7. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia 8. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 9. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 10. Remitirse a la aclaración del numeral 1.3 del 1° resuelvo de este acto administrativo.

13. ¿por qué no se incorpora un mecanismo de compensación similar al utilizado en otros contratos del sistema? 14. ¿cómo se determinaron los montos de la garantía de seriedad y de fiel cumplimiento? 15. ¿qué análisis de proporcionalidad efectuó el ministerio considerando la duración del contrato? 16. ¿qué riesgos específicos pretende cubrir cada garantía? 17. ¿se evaluó reducir estos montos atendida la vigencia del contrato? 18. ¿cuál será el plazo máximo para que la seremi emita los certificados de experiencia? 19. ¿qué ocurrirá si la autoridad no emite oportunamente dichos certificados? 20. ¿con que fin dan la opción de realizar consorcios entre operadores, si estos no van a tener experiencias? 21. ¿se evaluó la antigüedad promedio real de la flota actualmente en operación? 22. ¿por qué las bases mantienen como referencia la resolución exenta nº1745 de 2019 y no incorporan las modificaciones de la resolución exenta nº3319 de 2023? 23. ¿qué programa operacional será exigible durante la ejecución del contrato? 24. ¿cómo se ajustarán el subsidio de operación y el subsidio de tarifa si cesan determinados servicios conforme a la resolución exenta nº45 de 2024? 25. ¿existe una metodología formal para efectuar dichos ajustes? 26. ¿cuáles serán las tarifas vigentes para cada categoría de usuario? 27. ¿cuál será el monto de las compensaciones por congelamiento de tarifas? 28. ¿qué estudios de demanda y tiempos de viaje respaldan las frecuencias exigidas? 29. ¿en qué fecha fueron realizados dichos estudios? 30. ¿se consideraron las actuales condiciones de congestión y velocidades comerciales? 31. ¿cuál es el tiempo de ciclo considerado para cada servicio? 32. ¿por qué los trazados contenidos en las bases no incorporan las modificaciones operacionales implementadas durante los últimos años? 33. ¿qué criterio utilizó el ministerio para eliminar o modificar determinados recorridos actualmente en operación? 34. ¿cómo se calcularon los kilómetros comerciales considerando las inconsistencias detectadas? 35. ¿qué impacto tienen estas modificaciones sobre los subsidios de tarifa y operación? 36. ¿se consultó a los municipios o a las comunidades afectadas antes de modificar los trazados? 37. ¿cómo se resolverán las inconsistencias existentes entre la descripción general y el detalle calle a calle de algunos servicios? 38. ¿por qué los anexos de las bases no se encontraban disponibles para descarga?	11. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 12. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 13. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 14. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 15. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 16. Remitirse a lo dispuesto en los puntos 1.7.3.7 y 1.7.6.1 de las Bases de Concurso. Asimismo, remitirse al punto 9 de las Condiciones de Operación y sus posteriores modificaciones. 17. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 18. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 19. Remitirse a la aclaración del numeral 1.4 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 20. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 21. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 22. Tratándose de una consulta no atingente a ningún punto de las bases, no procede responder en esta instancia. 23. Remitirse a lo dispuesto en el Anexo 1º, de las Bases de Concurso. 24. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 25. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 26. Remitirse a la aclaración del numeral 1.2 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 27. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 28. Remitirse a la aclaración del numeral 1.3 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 29. Remitirse a la aclaración del numeral 1.3 del 1º resuelvo de este acto administrativo.
--	--

	39. ¿en qué fecha estarán disponibles todos los antecedentes de la licitación?	30. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 31. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 32. Tratándose de una consulta no atingente a ningún punto de las bases, no procede responder en esta instancia. 33. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 34. Remitirse al Anexo 1 de las Bases de Concurso que dispone el programa operacional. 35. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia 36. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 37. Tratándose de una consulta no atingente a las bases, no procede responder en esta instancia. 38. Remitirse al Anexo N° 7 y siguientes de las Bases de Concurso. Así mismo, los documentos se encuentran en formato PDF y editables para su descarga en la plataforma oficial del proceso de concurso, específicamente en la sección de “Documentos de Licitación” (https://apps.dtp.cl/ConsultaLicitaciones/DetalleLicitacion/12603). 39. Remitirse a la respuesta anterior
42	11. no están disponibles los anexos, para ser completados como lo dispone el ministerio de transportes y telecomunicaciones en las bases 12. en caso que alguna ppu se repita en más de una postulación, que ocurrirá con ella? Se considerara en ambas o será descartada? 13. cuando se incorpore pago automático del sistema, la fiscalización del pago se realizada por el mtt, o ¿el operador deberá asumir algún rol en el control de la evasión? 14. la antigüedad máxima establecida para postular y para operar en el servicio es de 16 años, no obstante el decreto supremo n°168/93 establece una antigüedad máxima de 10 años para inscribir buses por primera vez en el gran Valparaíso. Como convivirán ambas exigencias en el caso de operadores que estén interesados en postular y tengan flota que actualmente no opera en dicho conglomerado. 15. ¿cuándo debiera comenzar a operar el pago automático mencionado en las bases? 16. una vez en operación, ¿existe alguna norma grafica que se deba implementar en la flota?¿cuál es el plazo para aquello? 17. punto 1.9.1.1 señala el puntaje por antigüedad promedio de flota, en dicho punto indica que la antigüedad en ningún caso podrá superior a 10 años. Esto quiere decir que en caso de que un operador que	11. Remitirse al Anexo N° 7 y siguientes de las Bases de Concurso. Así mismo, los documentos se encuentran en formato PDF y editables para su descarga en la plataforma oficial del proceso de licitación, específicamente en la sección de “Documentos de Licitación” (https://apps.dtp.cl/ConsultaLicitaciones/DetalleLicitacion/12603). 12. Remítase a lo dispuesto en el punto 2.5 “Respecto de la flota” de las Bases de Concurso. 13. Remítase a lo dispuesto en las bases administrativas de la licitación para la contratación de los servicios de recaudación electrónica de los sistemas regulados de Gran Valparaíso, aprobadas mediante el Decreto N°65 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se encuentra en el siguiente link: https://apps.dtp.cl/ConsultaLicitaciones/DetalleLicitacion/11263 14. Para los buses que operarán en el perímetro, debe remitirse a lo indicado en el punto 3.9 de las condiciones de operación y sus posteriores modificaciones.

	presente una oferta con una antigüedad promedio mayor ¿su oferta será desestimada? 18. punto 1.9.1.3 para el caso de evaluación de experiencia, se asigna puntaje por años de operación. ¿existe alguna limitación respecto del número de buses utilizados? ¿existe alguna diferencia en caso de una empresa que opere con 5 buses y otra con 100? 19. punto 2.1 señala que cierta cantidad de servicios podrían cesar su operación, dentro del primer trimestre del año 2027, por lo anterior es necesario precisar como afecta esto a los montos de subsidios ofrecidos en las bases. Tanto al subsidio de tarifa, como así también al operacional debe proponer el oferente. 20. la flota de 392 buses, ¿es la flota mínima? ¿incluye flota de reserva? 21. en la ciudad de quilpué existen calles que cambiaron se sentido hace más de dos años, no obstante las bases contiene recorridos que circulan contra el tránsito. Eso se debe corregir, en caso que dicha corrección aumente la longitud de trazado, ¿existirá también un aumento de subsidio? 22. anexo 3.1 solicita incorporar costos anuales, no obstante de acuerdo al cronograma del concurso y al plazo establecido como termino de contrato (31 de enero de 2027), el plazo de operación sería menor a 1 año. ¿por tanto como se debe completar dicho anexo? 23. anexo 3.2 solicita incorporar flujo de caja a 4 años, no obstante de acuerdo a lo señalado en el concurso, el plazo de operación seria hasta la vigencia del perímetro, es decir 31 de enero de 2027 (considerando 4º del llamado) . ¿por tanto como debe ser llenado dicho anexo? Dado que no es posible incorporar flujos de cajas que exceden la duración del contrato. 24. ¿qué documento se considerara valido para certificar la capacidad el bus (sentados + de pie)?	Así como lo dispuesto al efecto en el punto 2.2 de las Bases de Concurso. 15. Remítase a lo dispuesto en las bases administrativas de la licitación para la contratación de los servicios de recaudación electrónica de los sistemas regulados de Gran Valparaíso, aprobadas mediante el Decreto N°65 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se encuentra en el siguiente link: https://apps.dtp.cl/ConsultaLicitaciones/DetalleLicitacion/11263 16. Sobre el manual de normas gráficas, remitirse al punto 2.5 las Bases de Concurso cuyo anexo mencionado se encuentra disponible para su descarga en la página web de este concurso (https://apps.dtp.cl/ConsultaLicitaciones/DetalleLicitacion/12603). Las especificaciones de la flota deben cumplirse desde el inicio de operación, para ello debe remitirse al punto 1.7 de las Bases de Concurso donde se menciona el plazo máximo para la implementación de los servicios. 17. Remitirse a la respuesta de la pregunta N°29 18. Remitirse a la respuesta de la pregunta N°27. 19. Remitirse a lo dispuesto en el punto 3.2 de las Condiciones de Operación, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1745, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 20. Remitirse a la respuesta de la pregunta N°11 21. Remitirse a lo dispuesto en el punto 3.2 de las Condiciones de Operación y sus posteriores modificaciones en caso de un cambio de trazado. 22. Remitirse a la aclaración del numeral 1.6 del resuelvo 1º del presente acto. 23. Remitirse a la aclaración del numeral 1.6 del resuelvo 1º del presente acto 24. Remitirse a lo dispuesto en el punto 1.8.2, de las Bases de Concurso.
43	1. Las bases del concurso no indican las tarifas que deberán aplicarse a los servicios objeto de la licitación. Esta omisión impide evaluar adecuadamente la viabilidad económica y el atractivo de la operación. Se solicita informar las tarifas por categoría de usuario que regirán para cada uno de los servicios concursados. 2. El numeral 1.3 de las bases considera una recaudación mensual estimada de \$1.864.480.800. En caso de que la recaudación efectiva resulte inferior a dicho monto por causas no imputables al operador, ¿el ministerio compensará dicha diferencia, tal como ocurre actualmente en la unidad de negocio n°13 (trolebús eléctrico)? En caso afirmativo, indicar el mecanismo de cálculo y pago correspondiente. 3. Se solicita informar el monto mensual estimado correspondiente al subsidio por transporte de personas mayores, indicando el mecanismo de cálculo,	1. Remitirse a la aclaración del numeral 1.2 del resuelvo 1º del presente acto. 2. Remitirse a lo dispuesto en el punto 5 de las Condiciones de Operación y sus posteriores modificaciones. 3. Remitirse a lo dispuesto en el punto 1.3 de Bases de Concurso donde se indica Subsidio Tarifa AA.MM en nota al pie. 4. Remitirse al banner "Programa Especial de Congelamiento Tarifario" disponible al final de la página de inicio de la web DTPR (https://dtp.cl/). 5. Remitirse a la aclaración del numeral 1.3 del 1º resuelvo de este acto administrativo. Respecto a las tarifas, remitirse al punto 3.7 de las Condiciones de Operación, junto

periodicidad y fechas de pago contempladas durante la vigencia del contrato. 4. Se solicita informar el monto mensual estimado asociado a la compensación tarifaria, indicando el procedimiento de cálculo, la fuente de financiamiento, la periodicidad y las fechas de pago previstas. 5. Con el objeto de evaluar adecuadamente los ingresos proyectados por concepto de subsidios de compensación tarifaria y transporte de personas mayores, se solicita proporcionar la demanda histórica desagregada por tipo de usuario, las tarifas congeladas vigentes, las tarifas técnicas o reales y cualquier antecedente utilizado para estimar dichos subsidios. 6. Respecto del subsidio de operación considerado en las bases, se solicita aclarar si éste incorpora total o parcialmente recursos correspondientes a compensación tarifaria y/o subsidio por transporte de personas mayores. En caso afirmativo, indicar el monto asociado a cada concepto y explicar por qué esta información no fue expresamente incorporada en las bases del concurso. 7. Se observa que algunos trazados definidos en las bases difieren de gran manera, de los servicios actualmente en operación. Se solicita informar si dichos recorridos serán implementados en los términos señalados en las bases o si el ministerio contempla modificaciones antes del inicio de la operación. Asimismo, indicar las razones por las cuales los trazados no fueron actualizados considerando la operación vigente. En caso de modificaciones y actualización de la malla, ante cambios en el kilometraje, ¿esto implica también cambios en los montos de subsidio? 8. Del análisis de las frecuencias mínimas exigidas se advierte que algunos servicios mantienen operaciones hasta las 23:59 horas desde playa ancha y Valparaíso, en horarios donde la demanda efectiva es prácticamente inexistente. Considerando la realidad operacional y de demanda de dichos sectores, se solicita evaluar la modificación de estas exigencias con el fin de optimizar los recursos operacionales y evitar la prestación de servicios con una utilización marginal. 9. Se observa la existencia de servicios con recorridos total o parcialmente duplicados. Se solicita aclarar si será obligatoria la operación simultánea de todos ellos o si existirá la posibilidad de proponer ajustes o racionalizaciones que permitan optimizar la utilización de recursos, manteniendo los niveles de cobertura y servicio requeridos por el ministerio. 10. Cuando se incorpore pago automático en los servicios, ¿esto traerá aparejado aumento en los montos del subsidio? Lo anterior considerando los gastos adicionales en los que el operador deberá incurrir, como: personal de conducción adicional o control de evasión.	a sus posteriores modificaciones, y a la aclaración del numeral 1.2 del 1º resuelvo de este acto administrativo. 6. Remitirse a la respuesta N°3 de esta pregunta. 7. Remitirse a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de las Bases de Concurso, que especifica el programa operacional que será implementado. Respecto a modificaciones remitirse a lo dispuesto en el punto 3.2 de las Condiciones de Operación, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1745, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 8. Tratándose de una solicitud y no de una consulta, no procede responder en esta instancia. 9. Remitirse a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de las Bases de Concurso, que especifica el programa operacional que será implementado. 10. Tratándose de una consulta no atinente a las bases, no procede responder en esta instancia.
--	---

3. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo, en el sitio web de la División de Transporte Público Regional (<http://www.dtpr.gob.cl>)

ANÓTESE

Distribución:

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
ISABEL MARGARITA VALLEJOS - GESTORA MACROZONA URBANA NORTE - DESARROLLO URBANO Y ELECTROMOVILIDAD
CAROLINA MITZI HENRÍQUEZ - ENCARGADO(A) RURAL - DTPR - VALPARAISO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VALPARAISO – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.